

No. Radicado: 08SE2024744100100000302  
Fecha: 2024-01-18 10:52:36 am  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑORES DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE PERLUN SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024744100100000302

Neiva, enero 18 de 2024

Señores  
**DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS**  
**Representante legal de PERLUN SAS**  
Carrera 13 No 7 A-02 Barrio Altico  
Neiva

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 4826 de 2023

**Radicación:** 02EE2020410600000054382 de 16-07-2020

**Querellante:** WILSON LISANDER CASTRILLON GUTIERREZ

**Querellado:** PERLUN SAS



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS Representante legal de PERLUN SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301009066CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la citación por la causal "CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Resolución No. 4826 del 22 de noviembre de 2023** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación", suscrita por la Directora de Riesgos Laborales doctora DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR y expedida en tres (3) folios útiles.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECINUEVE (19) de ENERO del año 2024 hasta el día VEINTICINCO (25) de ENERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTISEIS (26) de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 4826 del 22 de noviembre de 2023**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4826 DE

( 17 NOV 2023 )

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995, el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto No. 564 del 15 de abril de 2020, Resolución No. 0784 del 17 de marzo del 2020, Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El 16 de julio de 2020, mediante radicado No. 02EE202041080000054382, el señor WILSON LISANDER CASTRILLON presentó ante la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo querrelia en contra de la empresa PERLUN S.A.S., por el presunto incumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (fls. 1 al 29)

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 691 del 23 de junio de 2021, la Dirección Territorial Huila avocó conocimiento y ordenó adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa PERLUN S.A.S., con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, para lo cual comisionó a la funcionaria LINA MARÍA MEDINA FARFÁN Inspectora de Trabajo (fls. 30 y 31)

El 9 de julio de 2021, el señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, representante legal de la empresa PERLUN S.A.S., allegó documentación (fl. 39 al 67)

Mediante el Auto No. 1388 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Territorial Huila resignó el conocimiento del caso al funcionario JAIME ANDRES DURÁN Inspector de Trabajo para continuar con el trámite procesal (fl. 71).

DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante la Resolución No. 0062 del 8 de febrero de 2023 (fls. 75 al 79), la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación administrativa laboral adelantada contra la empresa PERLUN S.A.S., identificada con Nit. No. 900023512-3, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, identificado con C.C. No. 12.269.869, con domicilio en la Carrera 13 No. 7 A - 02, Barrio Altico de Neiva Huila.

Estableció la Dirección Territorial Huila que existe una controversia entre el querellante y la empresa investigada frente a la existencia de un presunto accidente laboral, competencia que se encuentra limitada para el Ministerio del Trabajo conforme a lo establecido en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

El 20 de febrero de 2023, se notificó personalmente el querrelante WILSON LISANDER CASTRILLON GUTIERREZ, querrelante, la Resolución No. 0062 del 8 de febrero del 2023 (fl. 83)

El 16 de marzo de 2023, mediante radicado No. 08SE2023744100100001727, se notificó mediante aviso a la empresa investigada la Resolución No. 0062 del 8 de febrero de 2023 (fl. 87)

El 6 de marzo del 2023, mediante radicado No. 04EE2023744100100001158, el doctor GERSON ILICH PUNTES REYES, apoderado del señor WILSON LISANDER CASTRILLON, querrelante, interpuso recurso reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 0062 del 8 de febrero de 2023 (fl. 94 al 96).

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente que la empresa investigada pese a negarse reconocer el accidente ocurrido mientras laboraba para ellos, existen elementos probatorios que demuestran los hechos, por cuanto cuando sufrió el accidente quien lo atendió fue el doctor FRANK DANIEL SALGADO MORA, cuñado del representante legal de la empresa y quien de mala fe manifestó que no tenía nada, cuando a raíz del golpe sufrido tuvo una cirugía de reparación del manguito rotador izquierdo y varias terapias indicando además que la empresa no le pago completo las prestaciones sociales a que tenía derecho.

Mediante la Resolución No. 0410 del 14 de agosto del 2023, la Dirección Territorial Huila al desatar el recurso de reposición confirmó la Resolución No. 0062 del 8 de febrero de 2023 (fl. 130 al 133)

El 4 de octubre de 2023, mediante radicado No. 08SI2023744100100001293 la Dirección Territorial Huila remitió el expediente a la Dirección de Riesgos Laborales, el cual fue recibido en el Grupo de Atención a Recursos de Segunda Instancia de la Dirección de Riesgos Laborales el 10 de octubre del 2023

#### COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación, interpuesto por las presuntas violaciones al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, conforme al artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011. Así también, los Decretos 491 del 26 de marzo 2020, 564 del 15 de abril, las Resoluciones 0784 del 17 de marzo del 2020 y 0873 del 01 de abril de 2020 respectivamente, por medio de los cuales se suspenden términos para las decisiones administrativas adoptadas por el Ministerio del Trabajo, por el COVID 19.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Riesgos Laborales procede al estudio del recurso de apelación interpuesto con el fin de resolverlo en segunda instancia, así mismo, se tendrá en cuenta el peticitorio exclusivamente en los artículos relacionados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones constitucionales y jurisdiccionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo en el desenvolvimiento de la indagación administrativa, tendrán que orientar sus decisiones bajo el criterio del respeto por la Ley y la Constitución y solo dentro de esa órbita conducirán sus providencias, con el propósito no solo de buscar que permanezca íntegro el desarrollo de su funcionalidad, sino también, que se respete y dignifique la competencia asignada en cada instancia dentro de su jurisdicción.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo dentro de su órbita jurisdiccional, podrán hacer comparecer a sus despachos a los empleadores, así como a las Administradoras de Riesgos Laborales y aún a los trabajadores, para exigirles información, documentos y demás que se consideren pertinentes para el desenvolvimiento de la investigación, para evitar que se violen las disposiciones legales relativas a las condiciones del Sistema de Gestión

## Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales y estos tienen la obligación de allegar al Despacho lo solicitado por el investigador en los términos que se señalen.

En el caso concreto, se debe indicar que dentro de la investigación se evidencia una contradicción entre la empresa investigada y el trabajador frente a la ocurrencia o no del accidente de trabajo, aunado a que el recurrente en el recurso interpuesto hace referencia al pago incompleto de prestaciones sociales por parte de la empresa, frente a lo cual se tiene que el Ministerio del Trabajo en el despliegue de sus actividades de policía administrativa, de inspección, vigilancia y control, particularmente en lo que se refiere a esta Dirección, en el cumplimiento de las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, no le compete pronunciarse sobre la existencia o no del presunto accidente de trabajo y el pago de las prestaciones sociales, ni definir controversias frente a un derecho individual para lo cual deben acudir a la Justicia Ordinaria, organismo competente para conocer sobre el particular en el marco del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, quedando en libertad las partes para acudir al organismo competente en defensa de sus derechos si así lo estima conveniente.

Conforme a los argumentos del recurso interpuesto y el acervo probatorio que obra dentro del expediente, no existe mérito suficiente en el recurso incoado para acceder a las pretensiones del recurrente, en el sentido de revocar la resolución impugnada, razón por la cual se procederá a confirmar la decisión de archivo emitida por parte de la Dirección Territorial Huila y dejar en libertad a las partes para acudir a la Jurisdicción Ordinaria en defensa de sus derechos, si así lo consideran.

En mérito a lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en análisis y bajo las circunstancias expuestas, en precedencia,

## RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución No. 0062 del 8 de febrero de 2023, mediante la cual la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, resolvió ARCHIVAR la presente actuación administrativa laboral adelantada contra la empresa PERLUN S.A.S., identificada con Nit. No. 900.023.512-3, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, identificado con C.C. No. 12.209.809, con domicilio en la Carrera 13 No. 7A - 02, Barrio Allico de Neiva Huila, correo electrónico comtbltda@perlun@gmail.com, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTICULO SEGUNDO:** DEJAR en libertad a las partes para acudir a la Jurisdicción Ordinaria en procura del reconocimiento de sus derechos si así lo estima conveniente, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.
- ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Territorial de origen, para lo de su competencia.
- ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2023

Dada en Bogotá, D.C. a los

*DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR*  
 DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR  
 Directora de Riesgos Laborales

